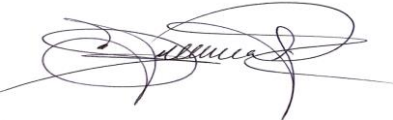


CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, mayo 4 de 2022.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se ha recibido memorial suscrito por el apoderado judicial del demandante y el demandado señor JOSÉ YESID QUINTERO ROA, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitando no condenar en costas (Fl. 42), la petición se recibió en el correo institucional del Juzgado, proveniente del correo electrónico williamjavierasesor@hotmail.com, el cual corresponde al Doctor William Javier Rodríguez Acosta, según consulta que se realizó en el Registro Nacional de Abogados, quien actúa como apoderado judicial del demandante; se deja constancia que en el presente proceso no hay liquidación de costas aprobadas..



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA
Cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	731244089001- 2018-00041-00.
Demandante:	Rodrigo Leguizamón
Demandado:	José Yesid Quintero Roa y Otro

En atención a la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el apoderado judicial del demandante, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin condena en costas, (Fl. 42); **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por RODRIGO LEGUIZAMÓN contra ANDRÉS VELÁSQUEZ Y JOSÉ YESID QUINTERO ROA, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenida en la letra de cambio visible a folio 2 del expediente.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. **OFÍCIESE** a la entidad correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo de

su competencia, por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes y **REALÍCESE** lo pertinente.

TERCERO: En caso de existir embargos de remanentes **DÉJENSE** a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo, que sirvió de soporte para la ejecución, el cual será devuelto a la parte demandada, expensas a cargo de la parte interesada.

QUINTO: En caso de existir títulos de depósitos judiciales dentro del presente proceso, **HAGASE** la entrega de los mismos a quien corresponda; previa solicitud del interesado.

SEXTO: En su oportunidad, por secretaría **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** el presente expediente.

SÉPTIMO: Por secretaría **DÉJENSE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ